



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por CARLOS VENGAL PEREZ a través de apoderado judicial contra EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A ESP, hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, diciembre 14 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00536-00
DEMANDANTE : CARLOS VENGAL PEREZ
DEMANDADO : EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A ESP hoy
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor CARLOS VENGAL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.456.295, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT: 800.249.860.-1 para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$140'000.000,00 de la cual es deudora, correspondiente al 50% del valor del contrato de servidumbre, el cual presenta como título de recaudo ejecutivo escritura pública No. 177 Contrato de Constitución de Servidumbre Legal, permanente y a perpetuidad de Transmisión de Energía Eléctrica de fecha 25 de mayo de 2017. Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal por mora en el pago del valor del contrato por la suma de (\$56.000.000,00).

Analizado el titulo valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de la deudora ejecutada, por la suma adeudada.

En cuanto a la cláusula penal moratoria por incumplimiento, el despacho la considera exigible, al estar constituido en mora el deudor frente a su obligación contractual, por lo que se ordenará librar orden de pago por dicho concepto.

La parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la sociedad demandada en las cuentas de ahorro, corrientes y títulos contenidos en cdt's en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR SA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA

MULTIBANCA COLPATRARIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO MULTIBANK SA, BANCO COMPARTIR S.A. el cual se accederá a ordenarla.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado YEISON TABORDA CARDONA, para actuar en representación del señor CARLOS VENGAL PEREZ, como apoderado judicial en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS VENGAL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.456.295 y en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT: 800.249.860.-1, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.
- 2.- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56'000.000,00) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT: 800.249.860.-1, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la sociedad demandada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT: 800.249.860.-1, en las cuentas de ahorro, corrientes y títulos contenidos en cdt's en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR SA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRARIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO MULTIBANK SA, BANCO COMPARTIR S.A. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Limítese la medida cautelar en la suma de Trescientos Millones de Pesos M/L (\$300.000.000,00) correspondiente al valor del crédito mas el 50%.

CUARTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contiene la escritura pública No. 177 de fecha 25 de mayo de 2017 que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado YEISON TABORDA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.695.350, y T.P No. 259.864 como apoderado judicial del señor CARLOS VENGAL PEREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9193fdadd75610c148464fd7c999b4290469ca4630568c22dd877ef4d9eebd**

Documento generado en 15/12/2021 05:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>